



Comisión
Chilena de
Energía Nuclear

Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

DIRECCION EJECUTIVA

AUTORIZACION DE TRANSPORTE N° TU 142 - 126 - 018

VISTOS: La ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear; el Decreto Supremo N° 323/74 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de licencias de la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto de las actividades que indica"; el Decreto Supremo N° 133/84 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiación ionizante, personal que se desempeñe en ellas y otras actividades afines"; Decreto N° 12/85 del Ministerio de Minería, "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos"; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Exenta N° 368/2014 del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

RESUELVO: Emitir una **AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NUCLEARES, INTRANSFERIBLE, POR UNA VEZ, a realizarse entre el 22 de noviembre de 2016 y el 20 de diciembre de 2016**, que a continuación se individualiza.

CARACTERÍSTICAS DE LA REMESA	
EXPLOTADOR	COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
RUT	82.983.100 - 7
ORIGEN TRANSPORTE	CEN LA REINA
DESTINO FINAL DEL TRANSPORTE	CEN LO AGUIRRE
TIPO DE BULTO	A
CERTIFICADO BULTO	No aplica.
CANTIDAD	2 elementos combustibles (LR 89 y LR 90)
N° UN	3327
NOMBRE CORRECTO DE LA REMESA	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial.
TIPO DE MATERIAL RADIATIVO	FISIONABLE, Material no en forma especial. Uranio, con enriquecimiento de 19,75 en el isótopo U-235
MASA TOTAL	435,72 g de U-235
ÍNDICE TRANSPORTE	Determinar en el transporte
CATEGORÍA	Determinar en el transporte

RESPONSABLE DEL TRANSPORTE	
NOMBRE	JULIO ALEJANDRO DAIE MORENO
RUN	06.479.479-5

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2016.

CONDICIONES Y LIMITES

1. Este documento autoriza al **responsable del transporte** (remitente) para efectuar **solamente el transporte del material radiactivo del propietario identificado en el anverso.**
2. Esta autorización no exime al Titular de la misma de obtener todos los otros permisos y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.
3. Esta autorización no reemplaza los permisos y autorizaciones que deban emitir otras autoridades competentes;
4. **Está prohibido el transporte de público y material radiactivo en un mismo vehículo. Para estos efectos se entenderá por público toda persona o trabajador no directamente involucrado en el transporte de dicho material.**
5. Para los efectos de dar cumplimiento a los requisitos del transporte, el **responsable** deberá **verificar personalmente** que:
 - 5.1. El transporte se lleve a cabo en conformidad con el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Decreto N° 12, del 10/06/85 del Ministerio de Minería.
 - 5.2. **Solo se utiliza vehículos que cumplen con lo establecido en el DS N° 298/94 de MTT.**
 - 5.3. Se use los contenedores apropiados para el material radiactivo debidamente marcados y etiquetados.
 - 5.4. Se transporta los equipos en cajas señalizadas y fijadas a la estructura del vehículo.
 - 5.5. Se etiqueta y rotula el bulto y el medio de transporte de acuerdo al Reglamento.
 - 5.6. Se toma las providencias de custodia y seguridad, a objeto de evitar pérdidas, robo, hurto o violación del material radiactivo durante el transporte, en caso de interrupción del mismo o de almacenamiento en tránsito.
 - 5.7. Se instruye al transportista sobre:
 - 5.7.1. Las medidas de seguridad radiológica que debe tomar durante el transporte y en el caso de incidentes o accidentes.
 - 5.7.2. Las medidas para la estiba segura del bulto.
 - 5.7.3. La prohibición de transportar otras mercancías peligrosas junto con el material radiactivo.
 - 5.8. Se cumple que en ningún punto en contacto con las paredes exteriores del vehículo y en ningún punto a dos metros del mismo, las tasas de exposición son inferiores a 2 mSv/h y de 0,1 mSv/h, respectivamente.
 - 5.9. El conductor cuenta con una copia de la autorización de transporte vigente.
 - 5.10. El conductor cuenta con un sistema de comunicación móvil durante el transporte.
 - 5.11. El conductor sabe que debe avisar de inmediato de cualquier anomalía que ocurra durante el transporte a esta Comisión, al teléfono celular del Oficial de Protección Radiológica en Alerta (OPRA) **99319 4369** y a la oficina de Carabineros más cercana.
6. **El Remitente deberá asegurarse que el Explotador informa a la CCHEN, a través del correo electrónico dsnr2@cchen.cl, la fecha de transporte del material radiactivo.**

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2016.

